

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación en el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 182.)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

Reglamento provisional de Cámaras oficiales de Inquilinos.

(Conclusión).

CAPÍTULO III

Régimen económico de las Cámaras.

Artículo 19. Las Cámaras Oficiales de Inquilinos dispondrán, para atender a sus fines, de los siguientes recursos:

1.º Del importe de las cuotas personales voluntarias que, con arreglo a su Reglamento, tengan establecidas.

2.º De las cuotas obligatorias que deban percibir con arreglo a la escala que se fija, en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 del Real decreto de 17 de octubre de 1927 y disposiciones complementarias del mismo; y

3.º De los ingresos extraordinarios que pudiesen tener por razón de herencia, legados, donativos, cuotas especiales por servicios de esa índole, subvenciones e intereses de valores que poseyeran.

Artículo 20. La escala para la exacción de la cuota obligatoria autorizada por el artículo 17 del Real decreto de 17 de octubre de 1927, será la siguiente:

En poblaciones de 500.000 o más

habitantes, pagarán como máximo el 2 por 1.000 del alquiler los que lo satisfagan de 2.400 pesetas anuales en adelante.

En poblaciones de 100.000 a 199.999 habitantes, los alquileres desde 1.200 pesetas anuales.

En las de 50.000 a 99.999, desde 900 pesetas anuales; y

En las de 20.000 a 49.999, desde 600 pesetas.

Artículo 21. No obstante lo establecido en el artículo anterior, cuando en alguna población donde la existencia de Cámara sea obligatoria se encuentren dificultades para subvenir a las necesidades de la organización, por ser el tipo de alquileres notoriamente bajo, la Cámara podrá hacer propuesta de algún medio económico adecuado y el Ministerio resolverá autorizándola o no para implantarlo.

Por el contrario, cuando con la exacción de las cuotas fijadas en el artículo 20 de este Reglamento hubiese notorio exceso de medios económicos, el Ministerio, por su iniciativa o a instancia de parte interesada, podrá acordar la rebaja proporcional de dichas cuotas.

Artículo 22. En las poblaciones menores de 20.000 habitantes donde haya o se constituya Cámara de inquilinos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.º de este Reglamento, el régimen económico será propuesto por la Cámara o por su Junta organizadora y el Ministerio lo aprobará o no al autorizar la organización de la Cámara.

Artículo 23. Las Cámaras Oficiales de Inquilinos se regirán económicamente por el año natural. En el mes de octubre formarán un presupuesto con tres capítulos de ingresos correspondientes a cuotas

personales voluntarias, cuotas obligatorias e ingresos extraordinarios.

En los gastos habrá los siguientes capítulos:

Uno que comprenda los haberes del personal de plantilla de todas clases.

Otro de material de oficina, gastos menores, alumbrado y calefacción.

Otro para atenciones de los servicios especiales que la Cámara implante, que estará en armonía con una partida del capítulo 3.º de ingresos por razón de las cuotas para el sostenimiento de esos servicios.

Otro para gastos que proporcionalmente deba satisfacer la Cámara por el sostenimiento de la Junta consultiva de las mismas, Consejo de la Corporación de la Vivienda y Comité o Comités paritarios de la respectiva localidad; y

Otro para atenciones imprevistas, que no podrá exceder del 10 por 100 del total presupuesto.

Artículo 24. Las Cámaras Oficiales de Inquilinos formarán en el mes de marzo de cada año la Cuenta general del ejercicio anterior, que habrá de ajustarse en absoluto a las cifras consignadas en el presupuesto respectivo.

Artículo 25. Los presupuestos y cuentas de las Cámaras serán expuestos a los asociados por término de quince días. Pasado ese plazo, con las reclamaciones que pudiera haber, se dará cuenta de ellas a la Junta general y con el acuerdo que ésta adopte se remitirán a la Junta consultiva de las Cámaras Oficiales de Inquilinos para que las estudie y resuelva en función delegada del Ministerio. El primer presupuesto de cada Cámara Oficial así consti-

tuida, será necesariamente examinado por el Ministerio.

Cuando no hubiese habido reclamaciones y el fallo de la Consultiva fuere acorde con el de la Cámara, quedará firme. Y si las hubiere o existiera discrepancia entre la Consultiva y la Cámara, se dará cuenta al Ministerio para la resolución definitiva.

Artículo 26. El ingreso total de las Cámaras por cuotas obligatorias será puesto trimestralmente a disposición de la Sección de Contabilidad del Ministerio de Trabajo y Previsión para que, de acuerdo con el Consejo de la Corporación de la Vivienda, se distribuya a los fines de las atenciones de los Comités paritarios, Junta Consultiva y dicho Consejo de la Corporación de la Vivienda.

Artículo 27. El cobro de cuotas obligatorias se hará por trimestres cuando sean de 20 pesetas en adelante; por semestres, las de 10 a 19'99, y por anualidades, las de menos de 10.

Las voluntarias serán cobradas por la Cámara en la forma que la misma determine al hacer su Reglamento de régimen interior.

Para el cobro de las cuotas obligatorias se seguirá el procedimiento de apremio en los casos de morosidad.

Para el de las voluntarias, la Cámara estará obligada a dar de baja a todo asociado que dejase de satisfacer tres mensualidades.

Artículo 28. Para tener derecho a los servicios especiales que la Cámara establezca será requisito indispensable haber satisfecho una anualidad de la cuota especial correspondiente, o depositar la diferencia en el acto de solicitar el ser-

vicio. Los asociados que se diesen de baja quedarán obligados a cumplir por primera vez, o nuevamente, este requisito al ser alta y reclamar el servicio. Los inscritos por cuota obligatoria podrán disfrutar, siempre en estas condiciones, el beneficio de los servicios especiales, para lo cual habrán de inscribirse en el padrón tributario de los mismos con la cuota general establecida a ese efecto.

Artículo 29. Las Cámaras acordarán el tanto por ciento por premio de cobranza, que en ningún caso excederá del 10.

Artículo 30. Cuando, según autoriza el artículo 4.º de este Reglamento, se constituyan filiales de las Cámaras Oficiales de Inquilinos, se estatuirá en cada caso el régimen de tributación y administración de las mismas.

CAPÍTULO IV

Del personal de las Cámaras.

Artículo 31. El cargo de Secretario, que ha de recaer forzosamente en un miembro de la Junta de Gobierno, es honorífico y gratuito.

Artículo 32. En cada Cámara habrá un Jefe de Secretaría y el personal que para los servicios se considere necesario y se acuerde en Junta general, con arreglo a una plantilla invariable, aprobada también por la misma.

Artículo 33. Podrá haber en cada Cámara personal técnico, retribuido en la forma que la Junta general acuerde, a saber:

Un Abogado.

Un Procurador.

Un Arquitecto; y

Un Maestro de Obras.

Este personal realizará los servicios especiales que la Cámara le encomiende, sin derecho a más retribución que la que la Cámara hubiese fijado, la cual se pagará con cargo a las cuotas especiales recaudadas para dicho servicio (cuando éste no fuese el general reglamentado); pero siempre bajo la garantía, a los efectos del abono de sueldos, de la Caja general voluntaria de la Cámara.

El número de funcionarios especiales podrá ser aumentado en determinadas poblaciones a propuesta de la Cámara y previa aprobación del Ministerio.

También se nombrarán suplentes que en caso de enfermedad o ausencia sustituyan a los titulares, cobrando los haberes que a éstos correspondiesen durante el tiempo de

sustitución, sin que en ese caso dichos titulares puedan cobrar la parte correspondiente a los días que fuesen baja.

Artículo 34. Para el nombramiento de todo su personal podrán las Cámaras establecer las reglas que a bien tuvieren, en garantía de idoneidad y antecedentes de conducta, sin otra limitación que la de que forzosamente han de ser los nombrados ciudadanos en pleno uso de sus derechos civiles, salvo para los Auxiliares de Secretaría, que podrán ser menores de edad.

Una vez hechos los nombramientos y posesionados de sus cargos los que se nombraren tendrán inamovilidad absoluta, quedando sujetos a las responsabilidades que en el siguiente artículo se establecen y debiendo ser enjuiciados con arreglo a lo que en el mismo se determina.

Artículo 35. El Secretario fijará las horas de trabajo para el personal que de él dependa, y la Junta de Gobierno establecerá el régimen que para los servicios haya que observar el personal técnico.

Para el personal administrativo, las sanciones serán de apercibimiento, suspensión y expediente para destitución. El apercibimiento podrá ser impuesto por el Secretario en caso de falta leve; la suspensión se impondrá por la Presidencia a propuesta del Secretario en caso de falta leve reiterada, no pudiendo exceder de treinta días y afectando, según la Presidencia estime, a empleo y sueldo; y el expediente de destitución se formará, en caso de falta grave o de tres suspensiones en período de un año, por la Junta de Gobierno, que nombrará instructor a uno de sus Vocales, con asistencia del Secretario. Formado el pliego de cargos, se dará vista al interesado, que lo contestará en plazo de ocho días, sometiéndose entonces al Pleno de la Junta de Gobierno, la cual fallará y remitirá el expediente a la Junta Consultiva, que lo informará y enviará al Ministerio, con la alzada del interesado si la hubiere, para su definitiva resolución.

Para el personal técnico las sanciones serán las mismas, pero imponiéndolas siempre la Junta de Gobierno y con igual tramitación en el caso de expediente para separación,

Artículo 36. Se considerarán faltas leves las de:

Inasistencia injustificada a la oficina, por más de tres fechas consecutivas; y

Abandono de servicio en igual forma y por igual plazo antes de la hora reglamentaria.

Serán faltas graves las de;

Respeto y consideración a los Miembros y asociados, así como a los superiores.

Negligencia notoria y reiterada en el cumplimiento de los trabajos respectivos.

Abandono de servicio por más de ocho días; y

Quebrantamiento del secreto sobre los asuntos que por razón del cargo conozcan o de los que en general se traten en la Cámara.

Para formar expediente de separación, además del caso que se cita en el párrafo segundo del artículo 35, serán causas bastantes las de inmoralidad, abandono de servicio por más de un mes y mala conducta notoria que redunde en descrédito de la persona del funcionario.

El personal técnico se regirá con arreglo a las normas que se determinen al nombrarlo, las que comprenderán sus derechos, deberes y forma de correctivo.

CAPÍTULO V

De las sesiones.

Artículo 37. Las Cámaras Oficiales de Inquilinos celebran anualmente, al menos, dos Juntas generales, una en el mes de abril, para examen de las cuentas del año anterior, y otra en el de octubre, para aprobación del presupuesto que haya de regir en el año siguiente.

Además podrán reunirse siempre que la Junta de Gobierno lo considere necesario o cuando lo soliciten 50 asociados determinando expresamente el objeto de la reunión.

Artículo 38. La Junta de Gobierno se reunirá mensualmente uno de los diez primeros días de cada mes y, aparte de los trabajos que hubiere a realizar examinará el balance del mes anterior, consignando en acta el juicio que le merezca.

Artículo 39. En las sesiones de Junta general se establecerá por la Presidencia el orden del día, pudiéndose también, una vez discutido, permitir a los socios que hagan ruegos y preguntas, así como proposiciones (siempre por escrito), que quedarán pendientes para la reunión sucesiva, a fin de que puedan ser informadas por la Junta de Gobierno.

Para la discusión se concederán tres turnos en contra y tres en pro, pudiéndose autorizar la intervención para alusiones justificadas.

La Presidencia tiene facultad para estimar cualquier asunto suficientemente discutido, una vez consumidos los turnos, debiendo en ese caso ponerlo a votación.

Las votaciones podrán ser nominales o por cualquier otro sistema que la Junta general acuerde, y serán secretas en los casos que afecten a la honorabilidad de algún asociado.

En los casos de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 40. Las Juntas generales de primera convocatoria no se podrán celebrar sin la concurrencia de la mitad más uno de los asociados. En segunda convocatoria se se celebrarán sea cual fuere el número de concurrentes.

ARTICULO ADICIONAL

Todas las cuestiones que pudiesen surgir en relación con el funcionamiento de las Cámaras Oficiales de Inquilinos serán sometidas a resolución del Ministerio de Trabajo y Previsión, si no estuviesen suficientemente aclaradas en el presente Reglamento.

Aprobado por S. M.—Madrid, 19 de junio de 1929.—Aunós.

(Gaceta 21 junio 1929.)

GOBIERNO CIVIL

Ferrocarriles.—Expropiaciones.

En virtud de la reclamación formulada por el interesado dentro del plazo señalado para ello, la relación de propietarios que en todo o en parte han de ser expropiadas en el término municipal de Lerma, con motivo de la ejecución de las obras de construcción de la Subsección 2.ª de la 3.ª Sección del ferrocarril directo Madrid-Burgos, publicada en el número 84 del BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 12 de abril último, queda modificada con la adición de las tres fincas que a continuación se expresan.

Número 118', de la propiedad de D. Bartolomé Diez Elena, vecino de Ruyales del Agua, plantada de viña, comprendida entre las fincas números 118 y 119.

Número 123', de la propiedad de D. Bartolomé Diez Elena, vecino de Ruyales del Agua, plantada de viña, comprendida entre las fincas números 123 y 124.

Número 124', de la propiedad de D. Bartolomé Diez Elena, vecino de Ruyales del Agua, plantada de viña, comprendida entre las fincas números 124 y 125.

Lo que se hace público en este

periódico oficial para conocimiento general y del interesado.

Burgos 26 de junio de 1929.

EL GOBERNADOR,

Tomás Calvar.

CAMINOS VECINALES.—EXPROPIACIONES

Examinado el expediente de expropiación forzosa de la finca que en todo, o en parte, ha de ser ocupada en el término municipal de Isar, con motivo de las obras de construcción del camino vecinal de Villanueva de Argaño a Estépar.

Resultando que formulada por el Alcalde del Ayuntamiento de Isar, la relación rectificadora del propietario de la finca que ha de ocuparse en el citado término municipal con las obras del camino vecinal, se insertó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 1.º de mayo último, señalando un plazo de quince días para que pudiera formular las reclamaciones que creyese oportunas sobre la necesidad de la ocupación de su respectiva finca, y que ha transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado reclamación alguna.

Resultando que tanto el Presidente de la Excm. Diputación provincial de esta capital de Burgos, como la Abogacía del Estado, informan que procede declarar la necesidad de la ocupación de la finca.

Considerando que el expediente se tramita con sujeción a la vigente ley de Expropiación forzosa y Reglamento para su aplicación.

Vistos los artículos 20 y siguientes de la citada ley y 25 y sucesivos de su Reglamento, y de acuerdo con lo propuesto por el Jefe de la Sección de Fomento de este Gobierno civil,

Vengo en decretar la necesidad de la ocupación de dicha finca, pudiendo, si se cree perjudicado con esta resolución, recurrir en alzada, durante el plazo de ocho días, a contar del siguiente de la notificación, ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento; y haciendo saber al mismo tiempo al interesado el derecho que le asiste para designar, durante el mismo plazo de los ocho días, por sí y ante el Alcalde del Ayuntamiento de Isar, Perito que le represente en las sucesivas operaciones de medición y valoración de su finca respectiva, teniendo en cuenta que el nombrado ha de reunir las condiciones señaladas en el artículo 21 de la citada Ley, y bajo apercibimiento de que de no hacerlo así o de nombrar per-

sona que no reúna las condiciones que determina el expresado artículo, se le declarará conforme con el Perito nombrado para representar a la Administración D. Eladio Martínez Mata, Ingeniero de Caminos Canales y Puertos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos indicados.

Burgos 26 de junio de 1929.

EL GOBERNADOR,

Tomás Calvar.

Explosivos.

Vista la instancia en la que D. Nicánor Pascual Castilla solicita autorización para uso de un polvorín en término de Aranda de Duero y paraje denominado «Valdecarros».

Vistos los informes de la Jefatura de Minas del Distrito, que se han cumplido las prescripciones reglamentarias y no habiéndose presentado protestas ni reclamación alguna contra él, vengo en conceder la autorización solicitada con las condiciones siguientes:

Primera. No podrá almacenar en el polvorín en ningún momento más de quinientos kilogramos de dinamita o la equivalencia de otros explosivos autorizados y 2.000 detonadores, estos últimos en local completamente separado.

Segunda. Dará cumplimiento exacto a todo lo dispuesto en las disposiciones vigentes, y que puedan dictarse referente a esta clase de polvorines, y

Tercera. Caso de ocurrir algún accidente que produzca daño a persona o cosa, dará inmediatamente cuenta de ello a la Jefatura de Minas de Palencia.

Lo que, en cumplimiento del artículo 140 del Reglamento de Explosivos, se publica en este periódico oficial para conocimiento del público en general y para que los que se crean perjudicados con esta resolución sepan pueden alzarse de ella ante el Sr. Ministro de Fomento en el plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio.

Burgos 26 de junio de 1929.

EL GOBERNADOR,

Tomás Calvar.

Terminadas las obras de nueva construcción de la carretera de tercer orden de Miranda de Ebro a la de Vitoria a Navarra, Sección de Albaina al límite de la provincia, trozo 2.º, ejecutadas por su contratista D. Emeterio García Jiménez,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de dichas obras por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras públicas de la provincia en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 27 de junio de 1929.

EL GOBERNADOR,

Tomás Calvar.

Diputación Provincial

COMISIÓN PERMANENTE

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Contreras el oportuno expediente, en solicitud de perdón de la contribución territorial, por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 9 del actual, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 25 de junio de 1929.—El Presidente, José de la Torre.

Cédulas personales.

Siendo bastantes los Ayuntamientos que no han remitido los padrones de cédulas personales correspondientes al actual año de 1929, no obstante haber transcurrido con exceso el plazo que las disposiciones vigentes conceden al efecto, se

recuerda a los Sres. Alcaldes el cumplimiento de este importante servicio, dentro del término de diez días, previniéndoles que, de no verificarlo, les será exigida la oportuna responsabilidad, a tenor de lo que preceptúa la Instrucción del impuesto.

Burgos 27 de junio de 1929.—El Presidente, José de la Torre.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

1'20 por 100 de Pagos, 10 por 100 de Pesas y Medidas y 20 por 100 de Propios.

Circular.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 41 del Real decreto de 29 de junio de 1926, los Ayuntamientos de esta provincia remitirán a esta Administración, sin pretexto ni excusa alguna, en los cinco primeros días del próximo mes de julio, las certificaciones del 1'20 por 100 de Pagos, 10 por 100 de Pesas y Medidas y 20 por 100 de Propios, correspondientes al segundo trimestre del año actual o sean los pagos hechos en los meses de abril, mayo y junio del corriente año.

En las certificaciones de pagos, sujetas al impuesto del 1'20 por 100, sólo se consignarán los siguientes: funciones y festejos, obras, arriendo de fincas y edificios, delegación gubernativa, gratificaciones, viajes, veredas, imprevistos, electricidad y animales dañinos.

Se previene que cada una de las tres certificaciones las remitirán en pliego y por separado, reintegradas en la forma prevenida, y de no venir como se indica, serán devueltas para su rectificación.

Se advierte también en lo referente al 20 por 100 de Propios y Pesas y Medidas, que si en el citado trimestre ha habido algún ingreso por ambos conceptos, citarán en ambas certificaciones las cantidades que sean, no dando lugar a que se presente una visita de inspección a los Ayuntamientos de la provincia, a fin de que sean fiscalizados sus documentos.

En caso de ser remitidos con retraso, se nombrarán comisionados que pasen a recogerlos, siendo los gastos que ocasionen de cuenta de los respectivos Alcaldes y Secretarios.

Esta Administración recomienda a los referidos funcionarios el exacto cumplimiento de estos servicios, esperando no darán lugar a que se

adopten medidas de rigor, que habrán de aplicarse a los morosos.

Burgos 25 de junio de 1929.—El Administrador de Rentas públicas, Julián de Cominges.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Briviesca.

Requisitoria.

Tudanca Saiz Emiliano, de treinta y un años de edad, hijo de Pedro y Rafaela, casado, labrador industrial, natural de Padrones de Bureba y vecino de Salas de Bureba, conocido por Emilio, cuyo actual paradero se desconoce, procesado en la causa que contra el mismo se instruye en este Juzgado por falsedad y estafa, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Briviesca, para ser reducido a prisión y recibirle declaración.

Briviesca 26 de junio de 1929.—El Juez de instrucción, Antonio Bruyel.

Miranda de Ebro.

Citación.

Cadifanos González Justo, vecino que fué de esta ciudad últimamente, y que en la actualidad debe encontrarse en Madrid, y cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá en la Audiencia Provincial de Burgos, a las once horas del próximo día 2 de julio, con el fin de asistir como testigo a las sesiones del juicio oral de la causa instruida en el Juzgado de Miranda de Ebro con el número 96 de 1928 sobre sesiones, contra Julián Gutiérrez Junquera, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Salas de los Infantes.

Cédula de citación.

El Sr. D. José Spiegelberg y Horno, Juez de primera instancia de este partido, en el expediente sobre reclusión definitiva del presunto alienado José Burgos Gutiérrez, de 23 años de edad, soltero, natural de Villaespaña, en el Manicomio Provincial de Valladolid, ha acordado se emplace a los parientes del mismo para que en el término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, a fin de ser oídos sobre la enfermedad que padece aquél y la necesidad o conveniencia de su reclusión.

Y para que el emplazamiento tenga efecto, expido la presente en

Salas de los Infantes a 21 de junio de 1929.—El Secretario judicial, Eulogio Hernández Bejarano.—Visito bueno.—El Juez de primera instancia, José Spiegelberg y Horno.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Santo Domingo de Silos.

No habiéndose posesionado con carácter de propiedad el Sr. Veterinario Inspector de carnes nombrado últimamente por este Ayuntamiento, se anuncia de nuevo para su provisión en propiedad, con el haber anual de 600 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Las solicitudes deberán presentarse en el plazo de treinta días ante el Alcalde que suscribe, debidamente justificadas.

Santo Domingo de Silos 20 de junio de 1929.—El Alcalde, Clemente Gutiérrez.

Alcaldía de Espinosa de Cervera.

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, por dimisión del propietario, con el haber anual de 2.000 pesetas, se hace público para que pueda proveerse interinamente hasta que lo sea en propiedad.

Los aspirantes, que deberán reunir las condiciones que exigen las disposiciones vigentes, pueden solicitar dicha plaza de esta Alcaldía en el plazo de quince días.

Espinosa de Cervera, junio 1929.—El Alcalde, Juan Aragón.

Alcaldía de Villamayor de los Montes.

Aprobada por el pleno de este Ayuntamiento la ordenanza para la exacción del arbitrio sobre los productos de la tierra, queda de manifiesto al público en la Secretaría por el plazo de quince días, a los efectos establecidos en el artículo 322 del Estatuto municipal.

Villamayor de los Montes 25 de junio de 1929.—El Alcalde, Agustín Sancho.

Juzgado municipal de Adrada de Haza.

Se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, que ha de proveerse con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 29 de noviembre de 1920 y 2.º de la Real orden de 9 de diciembre del mismo año.

Los aspirantes dirigirán sus soli-

citudes, debidamente documentadas, al Juzgado de primera instancia de Roa, dentro del término de treinta días, a contar de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Este distrito tiene 701 habitantes según el último censo.

Adrada de Haza 17 de junio de 1929.—El Juez municipal, Saturnino Salvador.

Juzgado municipal de La Sequera de Haza.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado, que han de proveerse en concurso, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 29 de noviembre de 1920 y artículo 2.º de la Real orden de 9 de diciembre del mismo año.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, debidamente documentadas, al Juzgado de primera instancia de Roa, dentro del término de treinta días, a contar de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*.

Se hace constar, a los efectos oportunos, que este distrito tiene 302 habitantes, según el último censo.

La Sequera de Haza 18 de junio de 1929.—El Juez municipal, Gregorio Sanz.

Juzgado municipal de Hoyales de Roa.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y su suplente, que han de proveerse en concurso de traslado con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 29 de noviembre de 1920 y artículo 2.º de la Real orden de 9 de diciembre del mismo año.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, debidamente documentadas, al Juzgado de primera instancia de Roa, dentro del término de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Hoyales de Roa 17 de junio de 1929.—El Juez municipal, Mariano González.

Juzgado municipal de Berlangas de Roa.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y su suplente de este Juzgado municipal, las cuales han de proveerse con arreglo a lo pre-

venido en la ley orgánica del Poder judicial, Reglamento del 16 de abril de 1871 y demás disposiciones complementarias, las cuales se anuncian por el presente a fin de que los que deseen optar a dichos cargos presenten en el Juzgado de primera instancia del partido de Roa sus solicitudes con los documentos prevenidos, dentro de treinta días, a contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*.

Berlangas de Roa 17 de junio de 1929.—El Juez municipal, Adalberto Salvador.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Pradoluengo.

Se halla recogido un perro extraviado, raza «Lobo»; se entregará a quien acredite ser su dueño.

Dirigirse a D. Pedro Martínez Villanueva, en esta villa.

Pradoluengo 27 de junio de 1929.—El Alcalde, Miguel Zaldo.

COMPañIA DE AGUAS DE BURGOS

En el sorteo verificado en el día de hoy ha correspondido la amortización a las 34 obligaciones, cuyos números son los siguientes: 65, 170, 237, 266, 327, 373, 464, 491, 581, 692, 774, 872, 951, 966, 1.024, 1.065, 1.143, 1.181, 1.273, 1.363, 1.411, 1.577, 1.624, 1.674, 1.765, 1.858, 1.942, 2.063, 2.142, 2.262, 2.350, 2.352, 2.432, 2.445.

Los poseedores de dichos títulos pueden presentarse a percibir su importe, a la vez que los intereses devengados hasta fin del actual, en las oficinas de la Compañía, Plaza de Alonso Martínez, de diez de la mañana a una de la tarde en los días laborables, desde el día 1.º de julio próximo en adelante.

Burgos 28 de junio de 1929.—Por la Compañía de Aguas de Burgos. El Director-Gerente, Pascual Eguigaray.

Del pueblo de Urrez se ha extraviado una vaca parda ablancazada y con cencerra. El que la haya recogido puede avisar a su dueño Ezequiel García, en dicho pueblo.

El día 22 del actual se ha extraviado de Villarcayo una perra de la raza llamada «Policía», de color gris, con fondo rubio, de unos 65 centímetros de altura y cuyo nombre es Yanina. La persona que la haya recogido puede avisar a su dueño, Gregorio Villarias, Granja «El Gromo», Santoña.